

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Impren-ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 febrero 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Es-calafón general del Magisterio ha emitido el si-guiente dictamen:

«Varios Maestros titulados que disfrutan el sueldo de 500 pesetas solicitan que se excluyan de los ascensos a 625 a aquellos otros que sólo tienen el certificado de aptitud.

»La Comisión, teniendo en cuenta que así co-mo la legislación vigente autoriza el ascenso a 1.000 pesetas de los antiguos Maestros de 625 pe-setas por ser indispensable el título para formar en las categorías que integran el Escalafón ge-neral, establece en cambio que las Escuelas in-completas puedan ser desempeñadas por Maes-tros con certificado de aptitud; y como quiera que los ascensos de 500 a 625 se han de veri-ficar sin variar de Escuela, y como por otra parte el ascenso a 625 no implica el ingreso en el Escalafón general, de algún modo hay que

premiar los largos servicios de los Maestros de 500 pesetas y facilitar el medio de que cuanto antes desaparezca dicha categoría, es de opi-nión que se otorgue el ascenso a 625 a los Maes-tros de 500 con certificado de aptitud sin dere-cho a nuevo ascenso o ingreso en el Escalafón en tanto carezca del título correspondiente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1914.—Bergamín.—Ilmo. Sr. Director general de Pri-mera enseñanza.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jefatura de Obras Públicas.

Vista la propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por el choque de trenes acaecido el día 19 de abril úl-timo pasado en la estación del ferrocarril del Norte de esta capital, en cuyo accidente resul-taron heridos de pronóstico reservado el mé-dico militar Sr. Pizarro, contusiones a oho guardias civiles y una viajera, además del des-perfecto del material:

Resultando que la Compañía explica el men-cionado choque manifestando que con motivo de las obras que se estaban ejecutando para la modificación de vías, hubo de disponerse que el tren núm. 271 entrase por la vía tercera en

vez de la segunda por donde lo hacía de ordinario:

Resultando que el tren 1.306 se formó como siempre en la vía quinta, poniéndose en marcha sin tener en cuenta que el 271 entraba por la vía tercera, produciéndose el choque entre ambos, siendo los responsables el vigilante Jefe, factor de agujas y el guarda-agujas, por incumplimiento de las órdenes que previamente se dieron, habiendo sido todos ellos debidamente castigados:

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División manifiesta que la maniobra que realiza todos los días el tren núm. 1.206 formándose en la vía quinta y avanzar después hasta rebasar los indicadores de las vías quinta con cuarta y quinta con tercera, constituye una infracción reglamentaria no sólo tolerada, sino ordenada por la estación para facilitar las maniobras:

Resultando que nadie cuidó de advertir la alteración establecida para recibir al 271, siendo clara la infracción del art. 59 del Reglamento de Jefes de estación de que el accidente es consecuencia directa y del cual la empresa es responsable conforme a las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901:

Vistos la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación de 8 de septiembre de 1888 y la Real orden de 31 de octubre de 1901:

Considerando que, conforme al artículo 12 de la referida ley, las faltas en que incurran los concesionarios de ferrocarriles deberán ser penadas por los Gobernadores mediante denuncia oficial de las Inspecciones, según dispone el artículo 166 del Reglamento citado:

Considerando que las razones alegadas por la Compañía para justificar la falta denunciada carecen de valor legal, toda vez que queda comprobado que el choque fué debido a no haberse adoptado las medidas convenientes para evitarlo, y del cual la empresa es responsable, pues claramente se consigna en la Real orden de 31 de octubre de 1901 que las empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados:

Considerando que la cuantía de la multa propuesta se halla comprendida en la escala fijada en el artículo 12 de la ley;

Este Gobierno civil, en un todo conforme con los resultandos y considerandos del informe de la Comisión provincial de 13 del actual, ha acordado, de conformidad a la propuesta de la 2.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles y la Comisión provincial, imponer 250 pesetas de multa a dicha Compañía de ferrocarriles del Norte.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Zaragoza, 28 de enero de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

Negociado 3.º — Búsquas.

CIRCULAR

Habiéndose fugado de la casa paterna en la noche del 1.º del actual el joven León Gil Agustín, hijo del vecino de La Almunia de D.ª Godina Joaquín Gil Navarro, de las señas siguientes: edad 20 años, estatura regular, color moreno, viste pantalón pana rayado color café, chaqueta de pana lisa roya, alpargatas negras y boina azul; tiene algo perturbadas sus facultades mentales;

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero del mencionado joven, entregándolo al Sr. Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido, y dando oportuno aviso a este Gobierno. Zaragoza, 4 de febrero de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

Circular.—Próxima la temporada anual de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se lleve con la debida regularidad, se publica a continuación el cuadro general de las paradas que han de establecerse, debiendo los Jefes de los Depósitos observar las reglas siguientes:

1.ª Las paradas marcharán a sus destinos el día que los Jefes de los Depósitos designen verificándolo por jornadas ordinarias las que se establezcan a una distancia de cuatro o menos de la Plana mayor, y por ferrocarril las demás.

2.ª La duración de la temporada de monta será de noventa días, contados desde el en que se habrán al público las paradas, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar o disminuir aquel plazo siempre que a su juicio haya causa justificada, retirando las que se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, dando cuenta a esta Dirección.

3.ª Las paradas que se establezcan en la Península, divididas en los grupos que se señalan, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados, siendo unos y otros residenciados por los Jefes de sus Establecimientos, que alternarán según disponga el Coronel, no debiendo exceder de veinte días el total de los que se inviertan mensualmente en la inspección.

4.ª Los Capitanes revisores visitarán también los puntos donde radiquen los caballos sementales concedidos a particulares dentro de la demarcación de su grupo, inspeccionando los productos del año anterior, si los hubiere y recordando a los ganaderos la obligación en que están de dar cumplimiento a que sean marcados

aquellos productos con el yerro del Estado, cuyo acto presenciaron.

5.^a Las paradas de las islas Canarias y Baleares serán revistadas por los Oficiales respectivos de los Escuadrones de Tenerife, Gran Canaria, Mallorca y Menorca, según está prevenido.

6.^a Tanto los Jefes de grupo como los de parada, que al llegar al punto donde han de establecerse las paradas no encuentren el local en condiciones de higiene para el personal y ganado, como el designado para la monta, gestionarán de la Autoridad respectiva se remedien las deficiencias, y de no acceder, darán inmediatamente cuenta al Jefe del depósito para que disponga el traslado a otro punto de la mencionada parada. Lo mismo se observará con los sementales concedidos a particulares.

7.^a Los gastos de transportes de todo el personal y ganado empleado en el servicio de paradas, así como las indemnizaciones, pluses etc., que se devenguen, serán con cargo a los fondos de Cría Caballar; y

8.^a Los Jefes de los Depósitos consultarán a este Centro directivo cualquier duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde a V.... muchos años. Madrid, 19 de enero de 1914.—El Director general, Franch. Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de caballos sementales, y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.

Exemos. Sres. Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias, Intendente general militar e Interventor general de Guerra.

(Gaceta 25^o enero 1914).

QUINTO DEPÓSITO.—ZARAGOZA Y BALEARES.

GRUPOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACIÓN				FECHA DE LA APERTURA	
			Caballos.	JEFES DE PARADA		Soldados.		
				1. ^a	2. ^a			
1. ^o	Zaragoza	Zaragoza	5	1	1	3	1. ^o de marzo.	
	Idem	Egea de los Caballeros	2	»	1	1		
	Idem	La Almunia de D. ^a Godina	2	»	1	1		
	Idem	Tauste	3	»	1	2	1. ^o al 15 de marzo.	
	Idem	Zuera	2	»	1	1		
	Idem	Epila	2	1	»	1		
	Idem	Azmará	2	»	1	1		
	Idem	Huesca	Huesca	2	»	1	1	1. ^o al 15 de abril.
	Idem	Hecho	2	»	1	1		
	Idem	Ansó	2	»	1	1		
Idem	Grans Benasque	2	»	1	1			
2. ^o	Zaragoza	Daroca	2	»	1	1	1. ^o al 15 de marzo.	
	Teruel	Santa Eulalia	2	»	1	1		
	Idem	La Puebla de Híjar	2	»	1	1		
	Idem	Villarquemado	2	»	1	1	1. ^o al 15 de abril.	
	Idem	Cella	2	»	1	1		
	Soria	Soria	2	»	1	1		
	Idem	Almansa	2	»	1	1		
	Idem	Agreda	2	»	1	1	1. ^o al 15 de marzo.	
	Castellón	Morella	2	»	1	1		
	Navarra	Peralta	2	1	»	1		
Idem	Carcastillo	2	»	1	1			
3. ^o	Idem	Bañuel	2	1	»	1	1. ^o al 15 de marzo.	
	Logroño	Logroño	2	»	1	1		
	Idem	Alfaro	2	1	»	1		
	Idem	Santo Domingo	2	1	»	1	1. ^o al 15 de marzo.	
	Idem	Villoslada de Cameros	2	»	1	1		
	Burgos	Belorado	2	»	1	1		
	Idem	Burgos	2	»	1	1		
	Baleares	Idem	Salas de los Infantes	2	»	1	1	15 al 30 de marzo.
		Idem	Villadiego	2	»	1	1	
		Idem	Arta	2	»	1	1	
Idem		La Puebla	5	»	1	4	1. ^o al 15 de marzo.	
Idem		Lluchmayor	3	»	1	2		
Idem		Manacor	2	»	1	1		
Idem		Ibiza	2	»	1	1		
Idem		Palma	2	»	1	1	1. ^o al 15 de marzo.	
Idem		Mahón	3	»	1	2		
Idem		Ciudadela	3	»	1	2		
Idem	Mercedal	4	»	1	3			
TOTALES			92	6	35	51		

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 13 del actual, a las trece, se abre tercer concurso para la enajenación de aprovechamientos de pastos en el Soto de la Peña Ortiz y de la Fontaneta del barrio de Peñafior, para cuarenta y veinte cabezas, respectivamente, de ganado lanar, por la cantidad de 60 pesetas el primero y 37 pesetas el segundo, o sea con rebaja del 25 por 100 del valor primitivo de la tasación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.^a, acompañado de la cédula personal.

Zaragoza, 2 de febrero de 1914.—El Presidente, Emilio Laguna.

Hasta el día 13 del actual, a las trece, se abre segundo concurso para la enajenación de 146 árboles maderables existentes en el Soto de Almozara y 18 de idénticas condiciones en el Sotillo de Mariñosa, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación, o sea por la cantidad de 271'35 pesetas los primeros y 52'20 pesetas los segundos, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Negociado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 2 de febrero de 1914.—El Presidente, E. Laguna.

SECCION SEXTA

Fuentes de Ebro.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de Compromisarios para Senadores y que a los efectos del art. 29 de la citada Ley se remite, para su publicación, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Lorenzo Dorel Delmás.
José Molinos Latorre Sorolla.
Salvador Lapuente Berges.
Joaquín Gayán Sola.
Manuel Huete Erlac.
Mariano Navallas Valenzuela.
Blas Palacín Soró.
José Artajona Buenacasa.
Félix Jaso Cuezó.
José Lapuente Anqué.

Como contribuyentes.

- D. Simón Lac Martínez.
José Molinos Sorolla.
Justo Ramón Ayala.
Gaudencio Millán Garcés.
Pascual Soláns Lerín.

- D. Juan Osanz Oliver.
Vicente Lambea Viamonte.
Romualdo Sánchez Gabás.
Benito Urzola Marcén.
José Bara Martínez.
Manuel Lizaga Aguilar.
Antonio Viamonte Cortés.
Manuel Berges Val.
Julio Ruiz Grasa.
José Jalón Garín.
Tomás Lizaga Valenzuela.
Lorenzo Maza Soláns.
Ramón Linares Ferrer.
Constantino Ejarque Vallés.
Joaquín Berges Val.
Eusebio Romeo Laguna.
Manuel Maza Soláns.
Mariano Gracia Garrido.
Luis Pedro de Gracia.
Mariano Vallespín Guíu.
Manuel Lapuente Anqué.
Mateo Villanueva Soláns.
Pedro Terrer Viñuales.
Julio Aliacar Jimeno.
José Palacín Sañudo.
Valero Galligo Elola.
Pedro Lapuente Guíu.
Manuel Huete Infante.
Francisco Lapuente Escudero.
José Bara Lapuente.
Pascual Gayán Palacín.
Manuel Jaso Cerezo.
José Aliacar Casanova.
Manuel Garrido Lapuente.
Fernando Aguilar Aguirán.

Fuentes de Ebro, 2 de febrero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Dorel.—El Secretario, Inocencio Lucea.

Tosos.

Por el tiempo de ocho días y a los efectos consiguientes, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los repartos de la contribución rústica y urbana para 1914 y el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Tosos, 1.º de febrero de 1914.—El Alcalde, Tadeo Dionis.

Undués de Lerda.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos del año actual, al objeto de oír las reclamaciones oportunas.

Undués de Lerda, 31 de enero de 1914.—El Alcalde, Máximo Ayestarán.

Vistabella.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual, se encuentra de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Vistabella, 1.º de febrero de 1914.—El Alcalde, Sebastián Floria.